



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 004  
MADRID**

**C/ PRIM, 12**

**Tfno: 91.397.33.47/20**

**Fax: 91.308.17.33**

**NIG: 28079 27 2 2007 0000062**

**GUB11**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000005 /2007-G.A.**

**AUTO**

En Madrid, a OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Dada cuenta; y a tenor de los siguientes

**I. HECHOS.** *leído 19.5.2014*

**PRIMERO:** De lo hasta ahora actuado en el presente procedimiento se desprende de la instrucción del presente procedimiento ha confirmado –al nivel indiciario propio de esta fase procesal- que la entidad "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", sociedad fundada el 4 de noviembre de 1996 bajo una anterior denominación ("Inversiones de Arte y naturaleza, S.L.", constituía un negocio de los denominados piramidales en los que captan inversores bajo la promesa de una altísima rentabilidad –muy superior a la ofrecida por las entidades financieras- y se atienden a satisfacer esa rentabilidad con el capita que se va obteniendo de nuevos clientes, de manera que el sistema solo funciona mientras el número de clientes crece en la progresión necesaria para sostener la "pirámide". Cuando, por el contrario, ya no es posible aumentar clientes en esa proporción, el esquema entero colapsa y los inversores, en particular los captados en el último lugar, comprueban que la entidad ni siquiera tiene dinero para restituirles el capital; esto le sucedió a "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", se puso de manifiesto particularmente en sus últimos meses de existencia, cuando –ante la falta de obras de arte suficientes para adjudicar a los clientes en garantía de sus créditos –se decidió adquirir iconos de ínfima calidad que se contabilizaron en el inventario de la sociedad por un valor muy superior al real.

"Arte y Naturaleza Gespart, S.L." cesó definitivamente en su actividad de captación de dinero antes del 30 de octubre de 2006, fecha en que solicitó la declaración de concurso voluntario, el cual fue acordado por auto de fecha 5 de diciembre de 2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 6, de Madrid.

El negocio desarrollado por "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." se presentaba como una modalidad de las denominadas inversiones en bienes tangibles, y su peculiaridad consistía en que los bienes con los que pretendidamente se garantizaban las inversiones de los clientes eran obras de arte. Se trataba de un actividad notamente financiera, consistente en la aceptación de depósitos remunerados de dinero a plazo fijo, disimulada mediante el otorgamiento de contratos a los que se daba diversos nombres. Entre éstos, los denominado "mandato de compra " y " mandato de venta", que se otorgaban simultáneamente ofreciendo una rentabilidad de entre 15 % y el 17 % anual a 5 años, constituyeron el 95% de la contratación de la sociedad en los años 2004, 2005 y 2006; otras figuras contractuales empleadas en menor medida fueron los denominados "contrato de constitución de patrimonio artístico", y " contrato de cuentas en participación",

58364

58931



negocios simulados de características y rentabilidad similar a los "contratos de mandato", que encubrían también depósitos de dinero remunerados a un elevado interés.

"Arte y Naturaleza Gespart, S.L." suscribió los anteriores contratos con unos 19.360 clientes, a los que adeuda actualmente 434.250.866 € en total. El patrimonio artístico de la entidad, con el que supuestamente se garantizaba la devolución de las anteriores cantidades, ha sido pericialmente tasado (con exclusión de los iconos y otras obras de ínfimo valor) en 194.543.440 €. Los administradores concursales, por su parte han valorado el activo total de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en 143.929.838,28 €.

Junto a la anterior conducta, que ha sido la principalmente investigada, la instrucción ha revelado la existencia de otros hechos conexos que revisten igualmente caracteres de delito, como son la derivación de algunas cantidades del patrimonio de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." al patrimonio personal de algunos de sus directivos (en particular su administrador único y la hija de éste), o la llevanza de una contabilidad no ajustada a la realidad. En este último capítulo presenta especial relevancia la falta de contabilización de algunas cantidades pagadas en concepto de sueldos y comisiones a los integrantes de la red comercial, con la correlativa omisión del ingreso de las cantidades correspondientes que en concepto de retenciones del IRPF- deberían haberse ingresado en la Hacienda Pública. Según el cálculo realizado por la Agencia Tributaria, la cantidad presuntamente defraudada por "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", en este concepto habría ascendido a más de 2 millones de euros en 2004, mas que cuatro millones y medio en 2005, y mas de 900.000 euros en 2006.

Por último, "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." también realizaba lo que denominaba "contratos bilaterales", que se llevaban al margen de la contabilidad oficial y servían -presuntamente- para canalizar inversiones de dinero no declarado a la Agencia Tributaria, los cuales pudieran ser constitutivos de un delito de los comprendidos en el Artículo 757 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEGUNDO:** De la comisión de tales hechos, aparecen indicios racionales de criminalidad contra **Guillermo García del Toro**, administrador único de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." desde el 2 de marzo de 2011 hasta su sustitución por los administradores concursales. Desde su constitución en 1996 y hasta esa fecha, el Sr. García del Toro había sido también en todo momento el administrador de hecho de la sociedad. Asimismo y como directivos de la sociedad, que en el proceso de la toma de decisiones formaban el escalón inmediatamente inferior al administrador único, y además eran o habían sido titulares de participaciones sociales; concretamente: **Raúl García López**, director General de "Arte y Naturaleza Gespart S.L." y principal colaborador del administrador único en la gestión de la entidad. **Fernando Senén Carrera Correa**, quien sería particularmente responsable de todas las irregularidades detectadas en la llevanza de la contabilidad de la empresa. **Andrés Macho Henares**, Director Comercial de "Arte y Naturaleza Gespart S.L.", de quien partió la idea de adquirir iconos a que se ha hecho referencia anteriormente, y responsable tanto de su falaz valoración en el inventario de la empresa como de su adjudicación a los clientes. **Carlos Martín Gutiérrez**, Director de ventas; **Francisco Miguel Cano López**, Director Artístico; **Ana Isabel Rodrigo Carronero**, Directora de Marketing, **Mario Marina Dimas**, Director Comercial de Expansión; **Fernando Prieto Antonio**, Director de Personal; **Alba M<sup>a</sup> García García de Santiago**, Directora Artística Internacional, hija del administrador único y primera Presidenta y Consejera Delegada de la entidad. **Jose Manuel García Izquierdo**, que fue director Jurídico de la Entidad en sustitución de Miguel Palacios. Y



Francisco Vives Lluria, que como representante legal de la empresa "inforfiscal, S.L.", fue contratado para realizar los informes de auditoría de las cuentas de la sociedad "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006. El Sr. Vives Lluria, en el desarrollo de su trabajo, pasó por alto múltiples y significativas irregularidades de la contabilidad de la sociedad, contribuyendo de esta manera a que la misma no reflejase la imagen fiel de la empresa., a quienes se ha recibido declaración en calidad de imputados, haciéndoles saber sus derechos así como los hechos que se les imputan.

**TERCERO:** También constan como imputadas en el presente procedimiento, a las que también se les recibió declaración a instancias de otras acusaciones, las personas que a continuación se relacionan : **Marta Brun Torres**, Subdirectora de Contabilidad que trabaja a las órdenes del Director Financiero; **Jesús Sanchez Corredera**, cuyo trabajo se realizaba también bajo las órdenes del Director Financiero; **Francisco Javier Arroyo Martínez**, nombrado Director Financiero en sustitución de D. Fernando Carrera Correa después de la solicitud de concurso voluntario de "Arte y Naturaleza Gespart S.L.". **Sheyla alonso Sánchez**, Subdirectora de administración. "Arte y Naturaleza Gespart S.L.". **Norberto Alegre Redondo**, Jefe de almacén. **Sonia Quintarelli Ferreira**, Jefa de personal. **Isabel Pernía Aznar**, Subdirectora de Marketing. **David Martín Moñino**, Y **José Miguel Repullo García** Delegados comerciales en la oficina de Móstoles, y esporádicamente en la de Madrid. **Carmen Finez Pascual**, delegada en Móstoles. **Maria Lluch Casino**, delegada en Valencia. **Jose Cantalejo González**, delegado en Burgos. **Carmen Carmona González** Delegada de "Arte y Naturaleza Gespart S.L.", en Sevilla. Los anteriormente relacionados, tenían una capacidad de decisión y responsabilidad en la gestión de la empresa en un nivel inferior a la de los directivos relacionados en el Hecho anterior

## II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO:** El Artículo 779-4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reformado por la Ley Orgánica 8/2002, determina que si el hecho fuera constitutivo de delito comprendido en su Artículo 757, se seguirán los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal.

**SEGUNDO:** El Artículo 780-1 de la expresada Ley a su vez, establece que acordados los trámites de dicho Capítulo II, se dará traslado de las diligencias Previas a las partes acusadoras a los efectos en el mismo indicados.

## III. PARTE DISPOSITIVA.

**S.Sª. ILTMA. ACUERDA: CONTINUAR LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS, Núm. 5/07**, según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto una vez consten notificadas personalmente todos los imputados a los que se hace referencia en la presente resolución , por resolución aparte se acordará sobre el traslado de las mismas al **MINISTERIO FISCAL**, y en su caso, simultáneamente, por medio de fotocopias , a las **ACUSACIONES PARTICULARES** personadas, a fin de que en el plazo común de **DIEZ DIAS** formulen, o bien escrito de acusación, solicitando la apertura del Juicio Oral en la forma prescrita en la Ley, o bien soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular acusación .



Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer , ante este Juzgado, Recurso de Reforma y /o de apelación en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde el de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el litmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez Central de Instrucción numero Cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid; doy fe.

E/

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

EL

5991

Juzgado Central de Instrucción n.º 4  
Diligencias Previas n.º 5/07

TRIBUNAL SUPLENTE DE LA Audiencia Provincial de Madrid Y LA COMISIÓN REGADORA - 1 ABR 2014 SALIDA E. G. P. N.º 1643
---

AL JUZGADO

El Fiscal, habiéndole sido notificada la providencia de fecha 8 de marzo de 2014, dice que:

1.º Se han practicado todas las diligencias de instrucción hasta ahora interesadas por el Ministerio Fiscal y las partes personadas, sin que se aprecie la existencia de otras diligencias que sean pertinentes y que se puedan practicar sin provocar una excesiva dilación de la causa, por lo que procede dictar alguna de las resoluciones previstas en el art. 779.1 LECrim.

2.º Procede, en concreto, dictar la resolución contemplada en el n.º 4.º de dicho precepto, ya que la instrucción practicada ha aportado sobrados indicios racionales de la comisión de varios hechos delictivos, como se expone a continuación.

3.º La instrucción del presente procedimiento ha confirmado -al nivel indiciario propio de esta fase procesal- que la entidad "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", sociedad fundada el 4 de noviembre de 1996 bajo una anterior denominación ("Inversiones en Arte y Naturaleza, S.L."), constituía un negocio de los denominados piramidales, en los que se captan inversores bajo la promesa de una altísima rentabilidad -muy superior a la ofrecida por las entidades financieras- y se atiende a satisfacer esa rentabilidad con el capital que se va obteniendo de nuevos clientes, de manera que el sistema sólo funciona mientras el número de clientes crece en la progresión necesaria para sostener la "pirámide". Cuando, por el contrario, ya no es posible aumentar clientes en esa proporción, el esquema entero colapsa y los inversores, en particular los captados en último lugar, comprueban que la entidad ni siquiera tiene dinero para restituirles el capital; esto le sucedió a "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en el año 2006. El Tribunal Supremo no ha dudado en calificar los negocios piramidales como delitos de estafa en varias de sus resoluciones (por todas, STS 700/2006, de 27 de junio; y STS 581/2009, de 2 de junio). El carácter piramidal del negocio de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." se puso de manifiesto particularmente en sus últimos meses de existencia, cuando -ante la falta de obras de arte suficientes para adjudicar a los clientes en garantía de sus créditos- se decidió adquirir iconos de ínfima calidad que se contabilizaron en el inventario de la sociedad por un valor muy superior al real.

"Arte y Naturaleza Gespart, S.L." cesó definitivamente en su actividad de captación de dinero antes del 30 de octubre de 2006, fecha en que solicitó la

5902



declaración de concurso voluntario, el cual fue acordado por auto de fecha 5 de diciembre de 2006 del Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid.

El negocio desarrollado por "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." se presentaba como una modalidad de las denominadas inversiones en bienes tangibles, y su peculiaridad consistía en que los bienes con los que pretendidamente se garantizaban las Inversiones de los clientes eran obras de arte. Se trataba de una actividad netamente financiera, consistente en la aceptación de depósitos remunerados de dinero a plazo fijo, disimulada mediante el otorgamiento de contratos a los que se daba diversos nombres. Entre éstos, los denominados "mandato de compra" y "mandato de venta", que se otorgaban simultáneamente ofreciendo una rentabilidad de entre el 15 % y el 17 % anual a cinco años, constituyeron el 95 % de la contratación de la sociedad en los años 2004, 2005 y 2006; otras figuras contractuales empleadas en menor medida fueron los denominados "contrato de constitución de patrimonio artístico" y "contrato de cuentas en participación", negocios simulados de características y rentabilidad similares a los "contratos de mandato", que encubrían también depósitos de dinero remunerados a un elevado interés.

"Arte y Naturaleza Gespart, S.L." suscribió los anteriores contratos con unos 19.360 clientes, a los que adeuda actualmente 434.250.866 € en total. El patrimonio artístico de la entidad, con el que supuestamente se garantizaba la devolución de las anteriores cantidades, ha sido pericialmente tasado (con exclusión de los iconos y otras obras de ínfimo valor) en 194.543.440 €. Los administradores concursales, por su parte, han valorado el activo total de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en 143.929.838,28 €.

Junto a la anterior conducta, que ha sido la principalmente investigada, la instrucción ha revelado la existencia de otros hechos conexos que revisten igualmente caracteres de delito, como son la derivación de algunas cantidades del patrimonio de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." al patrimonio personal de algunos de sus directivos (en particular su administrador único y la hija de éste), o la llevanza de una contabilidad no ajustada a la realidad. En este último capítulo presenta especial relevancia la falta de contabilización de algunas cantidades pagadas en concepto de sueldos y comisiones a los integrantes de la red comercial, con la correlativa omisión del ingreso de las cantidades correspondientes que -en concepto de retenciones del IRPF- deberían haberse ingresado en la Hacienda Pública. Según el cálculo realizado por la Agencia Tributaria, la cantidad presuntamente defraudada por "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en este concepto habría ascendido a más de 2 millones de euros en 2004, más de cuatro millones y medio en 2005, y más de 900.000 euros en 2006.

Por último, "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." también realizaba lo que denominaba "contratos bilaterales", que se llevaban al margen de la contabilidad

5993



oficial y servían -presuntamente- para canalizar inversiones de dinero no declarado a la Agencia Tributaria.

4.º En cuanto a las personas a las que se imputan los anteriores hechos, la principal responsabilidad en todos ellos se atribuye a D. Guillermo García del Toro, administrador único de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." desde el 2 de marzo de 2001 hasta su sustitución por los administradores concursales. Desde su constitución en 1996 y hasta esa fecha, el Sr. García del Toro había sido también en todo momento el administrador de hecho de la sociedad.

5.º Existen otras personas además que, sin perjuicio de determinar su exacta participación en los hechos en el momento procesal oportuno -que será el de la formulación de los escritos de acusación (arts. 781.1 y 650 LECrim), así como en su caso de la eventual solicitud de sobreseimiento respecto de ellos (arts. 782.1, 637.3.º y 641.2.º LECrim)- han prestado declaración en la presente causa en calidad de imputados, ya sea a instancia del Ministerio Fiscal o de otras acusaciones personadas, y a las que por tanto -siempre a título meramente indiciario- se ha considerado partícipes en los hechos investigados y, en consecuencia, penalmente responsables de los mismos.

6.º Un primer grupo de estas personas lo constituyen los directivos de la sociedad, que en el proceso de la toma de decisiones formaban el escalón inmediatamente inferior al administrador único, y además eran o habían sido titulares de participaciones sociales; concretamente:

D. Raúl García López, Director General de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", y principal colaborador del administrador único en la gestión de la entidad.

D. Fernando Senén Carrera Correa, Director Financiero de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", quien sería particularmente responsable de todas las irregularidades detectadas en la llevanza de la contabilidad de la empresa.

D. Andrés Macho Henares, Director Comercial de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", de quien partió la idea de adquirir de iconos a que se ha hecho referencia anteriormente, y responsable tanto de su falaz valoración en el inventario de la empresa como de su adjudicación a los clientes

D. Miguel Palacios Massó (hoy fallecido), Secretario del inicial Consejo de administración y primer asesor jurídico de la sociedad;

D. Carlos Martín Gutiérrez, Director de Ventas;

D. Francisco Miguel Cano López, Director Artístico;

D.ª Ana Isabel Rodrigo Carronero, Directora de Marketing;

5994

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

D. Mario Marina Dimas, Director Comercial de Expansión;

D. Fernando Prieto Antonio, Director de Personal;

D.<sup>a</sup> Alba M.<sup>a</sup> García de Santiago, Directora Artística Internacional, hija del administrador único y primera Presidenta y Consejera Delegada de la entidad.

A estas personas cabría añadir D. José Manuel García Izquierdo, que sin ser titular de participaciones sociales fue Director Jurídico de la entidad en sustitución de D. Miguel Palacios, cuando éste abandonó la empresa por razones de edad.

7.<sup>o</sup> El Fiscal solicitó la declaración en calidad de imputados de todas las anteriores personas, así como de otras que ayudaron al Sr. Macho Henares en el particular negocio de la adquisición de iconos; concretamente:

- D.<sup>a</sup> Ana Carmen Coronado Hermoso, Delegada de la oficina de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en Pozuelo de Alarcón, donde se almacenaban los iconos;

- D. Esteban José Collado García-Vaso y D. Antonio Sánchez Moya, que a través de sus empresas adquirieron los iconos y los vendieron a "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." por un precio muy superior a su valor real y en parte no reflejado en su contabilidad.

8.<sup>o</sup> También solicitó el Fiscal la declaración como imputado de D. Francisco Vives Lluria, quien -como representante de la empresa "Inforfiscal, S.L."- fue contratado para realizar los informes de auditoría de las cuentas de la sociedad "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006. El Sr Vives Lluria, en el desarrollo de su trabajo, pasó por alto múltiples y significativas irregularidades de la contabilidad de la sociedad, contribuyendo de esta manera a que la misma no reflejase la imagen fiel de la empresa.

9.<sup>o</sup> El Fiscal solicitó también la declaración como imputada de D.<sup>a</sup> Olga Palacios, primera Directora Financiera de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." y antecesora en el cargo del Sr. Carrera Correa. Esta declaración, sin embargo, no tuvo lugar por haber resultado negativa la citación de la Sra. Palacios.

10.<sup>o</sup> Hay otras personas que también han declarado como imputadas en la presente causa a instancias de otras acusaciones, pero cuya capacidad de decisión y responsabilidad en la gestión de la empresa se sitúan en un nivel inferior al de los directivos. Es el caso de:





D.<sup>a</sup> Marta Brun Torres, subdirectora de Contabilidad, que trabajaba a las órdenes del Director Financiero.

D. Jesús Sánchez Corredera, que también trabajaba en el departamento de contabilidad bajo las órdenes del Director Financiero.

D. Francisco Javier Arroyo Martínez, nombrado Director Financiero en sustitución de D. Fernando Carrera Correa después de la solicitud de concurso voluntario de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L."

D.<sup>a</sup> Sheila Alonso Sánchez, Subdirectora de administración.

D. Norberto Alegre Redondo, Jefe de Almacén.

D.<sup>a</sup> Sonia Quintarelli Ferreira, Jefa de Personal.

D.<sup>a</sup> Isabel Pernía Aznar, Subdirectora de Marketing.

D. David Martín Moñino y D. José Miguel Repullo García, delegados comerciales en la oficina de Móstoles, si bien durante algún tiempo también desempeñaron su trabajo en la oficina de Madrid.

D.<sup>a</sup> Carmen Finez Pascual, delegada en Móstoles.

D.<sup>a</sup> María Lluch Casino, delegada en Valencia.

D. José Cantalejo González, delegado en Burgos.

11.º Por último y a instancias de una de las acusaciones personadas, ha declarado también como imputada en esta causa D.<sup>a</sup> Carmen Carmona González, delegada de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en Sevilla, a quien se le imputan determinados comportamientos circunscritos a esa delegación.

12.º Por todo ello, el Fiscal interesa que se dicte la resolución prevista en el art. 779.1.4.º LECrim, en la que se determinen: como hechos punibles, los relatados en el n.º 3.º de este escrito; y, como personas responsables de los mismos, las identificadas en los números 4.º, 6.º y 8.º del mismo (con excepción del fallecido Miguel Palacios Massó, respecto del que procede dictar el sobreseimiento libre al haberse extinguido su responsabilidad criminal), sin perjuicio de que en el escrito de acusación se realice una mayor concreción de la participación y responsabilidad en los hechos de cada una de estas personas y, por consiguiente, se pueda solicitar el sobreseimiento respecto de algunas de ellas al amparo de lo previsto en el art. 782.1 LECrim.

5996

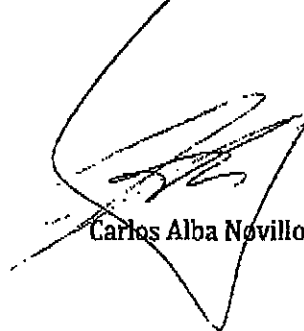


En cuanto a las personas identificadas en los números 10.º y 11.º de este escrito, el Fiscal considera que ya en este momento debería acordarse el sobreseimiento provisional previsto en el art. 779.1.1.ª en relación con el art. 641.2.ª LECrim. No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta -a la hora de dictar la resolución del art. 779.1 LECrim que proceda respecto de cada una de ellas- que se trata de personas cuya imputación fue solicitada por otras acusaciones y atender, por tanto, a las alegaciones que dichas acusaciones hayan formulado o formulen en este momento para fundamentar su imputación. Asimismo, y en particular por lo que respecta a la eventual imputación de algunos delegados de "Arte y Naturaleza Gespart, S.L." en determinadas ciudades, el Fiscal advierte que, en caso de mantenerse la imputación de esos empleados por la sola razón de haber sido quienes materialmente contrataron con determinados clientes, análogo motivo de imputación habría concurrido en las más de 500 personas que -según el informe de los administradores concursales- formaban la red comercial de la entidad.

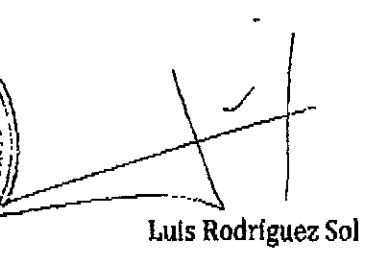
En relación con los hechos y personas reflejados en el n.º 7.º, procedería también acordar el sobreseimiento provisional del art. 779.1.1.ª en relación con el art. 641.2.ª LECrim respecto de D.ª Ana Carmen Coronado Hermoso, por no haberse acreditado su participación en los hechos denunciados. En cuanto a los imputados D. Esteban José Collado García-Vaso y D. Antonio Sánchez Moya, responsables del negocio de venta de iconos a "Arte y Naturaleza Gespart, S.L.", en otro escrito de esta misma fecha se ha indicado el tratamiento procesal que merecen los mismos.

Madrid, 31 de marzo de 2014

Los Fiscales,



Carlos Alba Novillo



Luis Rodríguez Sol